



RESOLUCIÓN No 0691 DE 2019

"Por medio de la cual se conforma la Junta Departamental de Educación y se deroga una resolución"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA
En ejercicio de las facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el capítulo III del Título Séptimo, Sección I de la Ley 115 de 1994 creo la Junta Nacional de Educación y las Juntas Departamental, Distritales y Municipales de Educación fijando su composición y funciones.

Que en el artículo 158 ibídem, se estableció que en cada uno de los departamentos se conformaría una Junta de Educación que cumplirían las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 158. JUNTAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. En cada uno de los departamentos y distritos se conformará una Junta de Educación con las siguientes funciones:

- a) Verificar que las políticas, objetivos, metas y planes que trace el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Junta Nacional de Educación, June, se cumplan cabalmente en el departamento o en el distrito;
- b) Verificar que los currículos que presenten las instituciones educativas, individualmente o por asociaciones de instituciones, se ajusten a los criterios establecidos por la presente ley, previo estudio y recomendación de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces;
- c) Proponer las plantas de personal docente y administrativo estatal, para las instituciones educativas, con base en las solicitudes presentadas por los municipios y con ajuste a los recursos presupuestales y a la Ley 60 de 1993;
- d) Aprobar planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento para el personal docente y administrativo que presente la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, de acuerdo con las necesidades de la región;
- e) Presentar a la Secretaría de Educación o al organismo que haga sus veces, criterios para fijar el calendario académico de las instituciones educativas del departamento o distrito;
- f) Vigilar que los Fondos Educativos Regionales, FER, cumplan correcta y eficientemente con los objetivos y funciones señalados en la presente Ley y en la Ley 60 de 1993;
- g) <Literal derogado por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001>.
- h) Presentar anualmente un informe público sobre su gestión,
- i) Darse su propio reglamento"

Que el artículo 159 de la misma Ley 115 de 1994, dispone que las Juntas Departamentales de Educación estarán conformadas de la siguiente manera:

1. El Gobernador del departamento o su delegado quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación Departamental.
3. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
4. El Director de la Oficina de Planeación Departamental o del organismo que haga sus veces.
5. <Numeral derogado por el artículo 61 de la Ley 962 de 2005>
6. Un alcalde designado por los alcaldes del mismo departamento.
7. Dos representantes de los educadores designados por la organización sindical de educadores que acredite el mayor número de afiliados en el departamento.
8. Un representante de los directivos docentes del departamento designado por la organización de directivos docentes que acredite el mayor número de afiliados.
9. Un representante de las instituciones educativas privadas designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.
10. Un representante de las comunidades indígenas o campesinas o uno de las comunidades negras o raizales, si las hubiere, escogido por las respectivas organizaciones, y
11. Un representante del sector productivo."

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 160 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1581 de 1994, "Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación y se establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades." Esta disposición

af



RESOLUCIÓN N° - - - - 0691 DE 2019

“Por medio de la cual se conforma la Junta Departamental de Educación y se deroga una resolución”

señala que los gobernadores por intermedio de los Secretarios de Educación solicitaran a las respectivas organizaciones la designación de los representantes ante la Junta Departamental de Educación.

Que igualmente en el artículo 8 del Decreto 1581 citado, se estableció “ Período de los miembros de las juntas. Los miembros de las juntas departamentales, distritales y municipales de educación designados por las organizaciones y asociaciones de que tratan los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 159, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 160, y 5, 6, 7 y 8 del artículo 162, todos ellos de la Ley 11 15 de 1994, ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años prorrogables, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la autoridad que realizó la elección.”

Que la conformación de la Junta Departamental de educación – JUDE, se ajustara a las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que algunas de los artículos de las normas citadas fueron derogados.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar la Junta Departamental de Educación de Córdoba– JUDE, al tenor de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 115 de 1994, como órgano de carácter consultivo de la entidad territorial, para la planeación, diseño y aplicación de la política educativa del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Las Juntas Departamentales de Educación estarán conformadas por los miembros que a continuación se relacionan:

1. El Gobernador del departamento o su delegado quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación Departamental.
3. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
4. El Director de la Oficina de Planeación Departamental o del organismo que haga sus veces.
5. Un alcalde designado por los alcaldes del mismo departamento.
6. Dos representantes de los educadores designados por la organización sindical de educadores que acredite el mayor número de afiliados en el departamento.
7. Un representante de los directivos docentes del departamento designado por la organización de directivos docentes que acredite el mayor número de afiliados.
8. Un representante de las instituciones educativas privadas designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.
9. Un representante de las comunidades indígenas o campesinas o uno de las comunidades negras o raizales, si las hubiere, escogido por las respectivas organizaciones, y
10. Un representante del sector productivo.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN. La JUDE tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar que las políticas, objetivos, metas y planes Educativos Nacionales y Departamentales se cumplan cabalmente en el departamento o en el distrito;

b) Verificar que los currículos que presenten las instituciones educativas, se ajusten a los criterios establecidos por la presente ley, previo estudio y recomendación de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces;

2/5



RESOLUCIÓN No 0691 DE 2019

“Por medio de la cual se conforma la Junta Departamental de Educación y se deroga una resolución”

- c) Proponer las plantas de personal docente y administrativo estatal, para las instituciones educativas, con base en las necesidades del servicio y los recursos asignados a la Entidad Territorial Certificada por parte del SGP.
- d) Aprobar planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento para el personal docente y administrativo que presente la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, de acuerdo con las necesidades de la región;
- e) Presentar a la Secretaría de Educación criterios para fijar el calendario académico de las instituciones educativas del departamento.
- f) Presentar anualmente un informe público sobre su gestión,
- g) Darse su propio reglamento

ARTICULO CUARTO: DELEGUESE al Secretario de Educación Departamental para que convoque a las organizaciones de que trata el artículo segundo de la presente resolución, a la elección y designación de sus representantes en la Junta Departamental de Educación, en un término de 4 meses.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución N° 000403 de 27 de agosto de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Montería a los, **26 NOV 2019**

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
Gobernadora

RUBYS MENCHO CONTRERAS
Secretaria de Educación Departamental

Reviso: Ángela Muñoz
Prof. Especializado
Líder Jurídico SED